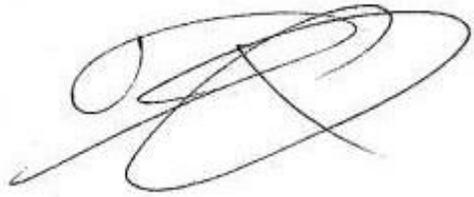


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ejecutivo Laboral, promovida por **DIEGO ASTAIZA JULI**, Sírvese proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 013

Santiago de Cali, 15 de febrero del 2024

El señor **DIEGO ASTAIZA JULI**, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario Laboral en contra de **ZHEN YAN YUN**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, solicita sea librado mandamiento de pago en su favor, respecto de las condenas impuestas en dentro del proceso ordinario laboral.

Mediante Auto Interlocutorio se dispuso Librar mandamiento de pago y que una vez notificada la anterior providencia, mediante memorial recibido por parte ejecutada propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, de la misma manera la parte ejecutada presenta incidente de levantamiento y embargo y secuestro, por lo anterior se

RESUELVE:

En la fecha, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), fijo en lista de traslado, incidente presentado por la parte pasiva, de conformidad con el artículo 129 del código general del proceso.

Enlace Expediente Digital: 76001310501620210046200

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

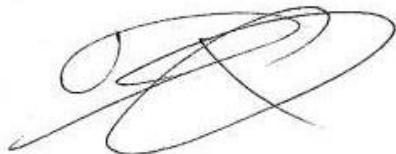
Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

2021-462

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contestó la demanda y la parte actora no reforma la misma. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demádate, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **18 DE ABRIL DE 2024 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma lifesize y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANAN MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

2022-546...

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Febrero del 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, subsanada oportunamente. Sírvase proveer. Rad 2023-0593.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 098

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero del año Dos Mil
Veinticuatro (2024)

Revisada la subsanación de la demanda la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA BENAVIDEZ**, mediante apoderado judicial, contra **SOLDARODA HERMANOS SAS**, observa el Despacho que fue subsanada en debida forma, por lo tanto cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA BENAVIDEZ** en contra de **SOLDARODA HERMANOS SAS**.

SEGUNDO: SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada , del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del

demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2024. A despacho de la señora juez la presente Ejecutiva, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0266

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 094

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil
Veinticuatro (2024)

Revisada para su admisión la Demanda Ejecutiva instaurada por **YOJANIER GOMEZ MESA**, mediante apoderado judicial en contra de **ADELAIDA VIVAS**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acreditó el envío de la demanda y anexos a la parte demandada.
2. No aportó los documentos donde se evidencie la actuación realizada por el demandante ante el juzgado 13 Laboral del Circuito.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **YOJANIER GOMEZ MESA**, mediante apoderado judicial en contra de **ADELAIDA VIVAS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia subsanada en término legal. Sírvase proveer. Rad 2023-0585.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 095

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de 2024

Teniendo en cuenta la nota secretarial y una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que si bien es cierto, la demanda fue subsanada en tiempo oportuno, no se corrigió correctamente la falencia indicada.

En el escrito de la subsanación, la parte actora presenta la resolución de Colpensiones 2020-2997817 DPE 3771 de 5 de Marzo de 2020, y expresa que con dicha resolución, se tiene por agotada la vía administrativa. En este orden de ideas, con el documento aportado no se evidencia que la reclamación administrativa haya sido presentada por la actora ante Colpensiones; de otro lado es indispensable que la demandante aporte la reclamación administrativa junto con el recibido de la ciudad donde radico el documento, a fin de determinar la competencia en razón del territorio.

Por lo anterior, se tiene que la demanda no fue subsanada en debida forma . Por lo tanto, conforme con el Art 90 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **GEORGINA SALAZAR HERNANDEZ** en contra de **COLPENSIONES**, por el motivo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2024. En la fecha informo a la señora Juez que, la parte actora no subsanó las falencias indicadas en el auto de inadmisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0583.



**El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 096**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaría de este Despacho, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el juzgado en la citada providencia, se procederá al rechazo de la presente demanda, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda propuesta por **MIGUEL ESCOBAR BERRIO**, contra de **GLORIA AMPARO ESPINOSA DAVILA**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

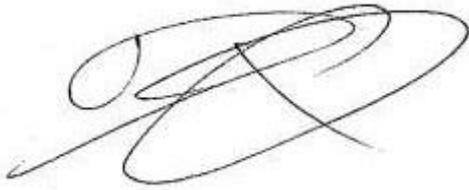
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Febrero del año 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral subsanada en el término otorgado para ello. Sírvase proveer. Rad 2023-0586



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 097

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial y la demanda fue subsanada en debida forma, teniéndose que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS JULIO URIBE GARTNEER** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele

traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

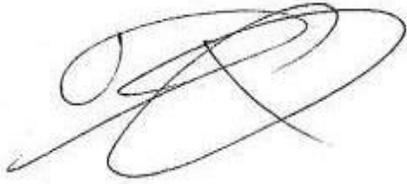
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2024. En la fecha informo a la señora Juez que, la parte actora no subsanó las falencias indicadas en el auto de inadmisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0559.



**El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 093**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaría de este Despacho, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el juzgado en la citada providencia, se procederá al rechazo de la presente demanda, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda propuesta por **MARCO GABRIEL PAYAN LENIS**, contra de **MUNICIPIO DE CALI**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

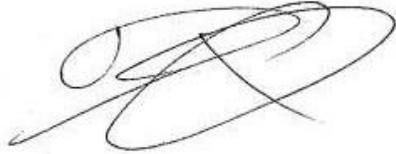
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contestó la demanda y la parte actora no reforma la misma. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demádate, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **09 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma lifesize y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANAN MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

2022-076...